



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Jerro, México,
a 23 de octubre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México asume, a través del Eje Transversal 1. Igualdad de Género del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el compromiso frontal de atender la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades; así como garantizar la difusión y respeto de los derechos humanos de las mujeres mediante la transformación constante de los programas, planes y acciones emanados con el objeto de aplicar una política pública transversal con perspectiva de género en observancia de las disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belém do Pará; así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las mujeres.

En ese contexto, es preciso señalar que, en concordancia con las disposiciones normativas en la materia, la Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y sus respectivos reglamentos, así como otros mecanismos como el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, se contempla como política crucial promover la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género; en virtud de lo cual, resulta oportuno fortalecer el marco normativo en la materia, con el objeto de incidir en la planeación e integración de acciones puntuales en favor de las mujeres en situación de violencia o cualquier tipo de discriminación.

En observancia del marco normativo local, es fundamental la implementación del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia como mecanismos a través de los cuales se conjuntan esfuerzos, estrategias y líneas de acción encaminadas a generar, implementar, difundir y evaluar las políticas públicas para erradicar la violencia de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos; y con ello, contribuir a la igualdad de los géneros para el desarrollo sostenible de la sociedad, siendo las Unidades de Género y de Erradicación de la Violencia, parte importante de dicho proceso, como mecanismos para la implementación e institucionalización de la perspectiva de género.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Como parte del objetivo transversal de Gobierno, plasmado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, para promover la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género se consideró como una estrategia fundamental, el fortalecimiento del marco normativo institucional en la materia, mediante la vigilancia del presupuesto público con perspectiva de género; la aplicación de los recursos destinados a acciones con enfoque de género, de manera proporcional a la densidad poblacional de los municipios y el fortalecimiento de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia presentes en las dependencias estatales, así como implementar su evaluación permanente, entre otras acciones.

En ese sentido, si bien la constitución de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, es de naturaleza obligatoria para las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado, sus organismos auxiliares, organismos autónomos y municipios del Estado de México, es necesario considerar que requieren de capacidad financiera y administrativa que les permita cumplir eficientemente con las funciones que tienen delegadas.

En ese tenor, la presente iniciativa plantea ampliar los pilares legales que permitirán fortalecer a las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, a efecto de contar con la infraestructura y recursos necesarios para generar diagnósticos institucionales, planear actividades sustantivas, a través de sus programas de trabajo, así como dar seguimiento y hacer evaluaciones que les permitan identificar aciertos y errores de las políticas tanto institucionales como las públicas con perspectiva de género, conforme a las directrices del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023- 2029.

Con lo anterior se refrenda en mayor proporción el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como el interés de consagrar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres a través de las acciones determinantes en contra de la violencia de género y cualquier tipo de discriminación.

En cuanto al Programa de Cultura Institucional, visto como herramienta que permite la institucionalización de la perspectiva de género al interior y exterior de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en pleno ejercicio de su atribución de *promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género*, enfocarán sus esfuerzos para que éstos cumplan con los objetivos del Programa y así lograr su plena eficacia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Asimismo, vigilarán que sus planes, programas y acciones, sean realizados de manera incluyente y con perspectiva de género, y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, para la **incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las políticas públicas al interior de la administración pública estatal. Dichas Unidades estarán adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente y contarán con los recursos financieros, materiales presupuestales y humanos autorizados para llevar a cabo sus funciones.**

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 34 Bis y la fracción I del artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis.- Las Dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto **planear, organizar, ejecutar y evaluar las políticas institucionales, programas y proyectos en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, así como la implementación de acciones afirmativas, además de** fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

Artículo 34 Ter.- ...

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género, **conforme a lo establecido en el Programa Integral y el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

II. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativos y Judicial, los organismos autónomos y los municipios deberán realizar las adecuaciones que correspondan con el objeto de integrar las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y con base a la suficiencia presupuestal correspondiente.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CUARTO. Las autoridades estatales y municipales realizarán las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

